

**Instrucció 4/2021 de la directora del Servicio de Empleo de las Illes Balears (SOIB)
que recoge el protocolo de gestión de la oferta de ocupación pública**

Mediante la Ley 7/2000, de 15 de junio (BOIB núm. 80, de 29 de junio), se creó el Servicio de Ocupación de las Illes Balears, modificada en varias ocasiones, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo, que tiene como funciones gestionar y coordinar las políticas activas de ocupación con funciones concretas de información, de orientación y de intermediación en el mercado laboral, así como fomentar la ocupación en todas sus vertientes y llevar a cabo la formación profesional para la ocupación.

El SOIB desarrolla el conjunto de programas y medidas de orientación, ocupación, formación y formación con alternancia con la ocupación, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas desocupadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o de otra; lleva a cabo la adaptación de la formación y recalificación para la ocupación de los trabajadores, así como otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y la mejora de las condiciones de las personas trabajadoras.

El Decreto 22/2020, de 24 de julio, por el cual se aprueba el Texto consolidado del Decreto de aprobación de los Estatutos del Servicio de Ocupación de las Illes Balears, en su artículo 2.1 establece como actuación del SOIB, entre otros, "ejercer las funciones necesarias para gestionar la intermediación laboral y, por lo tanto, desarrollar el conjunto de acciones que tienen por objeto poner en contacto las ofertas de trabajo con las personas demandantes de ocupación para conseguir la colocación".

El Real decreto legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de ocupación, regula en el artículo 34 los principios básicos de la intermediación laboral, establece que la intermediación laboral que hacen los servicios públicos de ocupación se tiene que prestar de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad de oportunidades en el acceso y no discriminación, y garantiza la plena transparencia en el funcionamiento; el artículo 35 dispone que también tiene que velar específicamente para evitar la discriminación tanto directa como indirecta en el acceso a la ocupación.

Todos los programas, servicios y medidas de ocupación que se llevan a cabo tienen que respetar las reglas que establece el Sistema Nacional de Ocupación (SNO) y tienen que

Camí Vell de Bunyola, 43 · 07009 Palma
Tel.: 971 17 79 00 · Fax: 971 78 49 42
<http://soib.es>

<https://vd.caib.es/1618483671794-285060261-3847266346968908438>



1





buscar la plena ocupación, la calidad, la adecuación de la oferta y la demanda y la protección de las situaciones de desempleo.

La Estrategia Española de Activación para la Ocupación marca las políticas activas de ocupación y de intermediación laboral que se tienen que ejecutar en las Illes Balears.

El Real Decreto 7/2015, de 16 de enero, mediante el cual se aprueba la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Ocupación, establece los principios y requisitos mínimos a los cuales se tienen que ajustar los servicios que la conforman, y aseguran unos contenidos mínimos en el conjunto del territorio nacional. Según las bases de la cartera común de servicios del Sistema Nacional de Ocupación, el Servicio de Colocación y Asesoramiento de Empresas tiene el objetivo de identificar y gestionar las ofertas de trabajo, localizar y desarrollar oportunidades nuevas de ocupación y vincularlas a las personas usuarias que se ajusten más bien en función de su perfil y competencias llevando a cabo, entre otros, las actividades siguientes:

- Captación, difusión y gestión de ofertas de ocupación
- Prospección e identificación de necesidades en el mercado de trabajo
- Difusión, información y asesoramiento sobre los contratos y las medidas de apoyo a la activación
- Asesoramiento sobre incentivos y medidas disponibles para fomentar la contratación
- Asesoramiento para el autoempleo y emprendimiento
- Información y asesoramiento sobre formación para la ocupación

El Servicio de Orientación e Intermediación del SOIB desarrolla estas actividades con el objetivo de facilitar la inserción profesional de las personas trabajadoras y, al mismo tiempo, ofrecer a las organizaciones las personas trabajadoras apropiadas a sus necesidades.

El SOIB, como servicio público, tiene que proporcionar un servicio efectivo a la ciudadanía, de proximidad, transparencia en la actuación administrativa y responsabilidad en la gestión. Tiene que garantizar la atención a las personas usuarias y el acceso a los servicios incluidos dentro de la cartera común de servicios en condiciones de calidad y equidad.

El SOIB, atendiendo a su principio rector de fomentar la igualdad de oportunidades, considera prioritario llevar a cabo actuaciones que refuercen la inclusión de las personas con más dificultades de acceso al mercado laboral a través de acciones y medidas

Camí Vell de Bunyola, 43 · 07009 Palma
Tel.: 971 17 79 00 · Fax: 971 78 49 42
<http://soib.es>

<https://vd.caib.es/1618483671794-285060261-3847266346968908438>



2



Adreça de validació:
<https://csv.caib.es/hash/1618483671794-285060261-3847266346968908438>
CSV: 1618483671794-285060261-3847266346968908438

específicas en el campo de la orientación, la intermediación laboral, la calificación, la formación profesional y la adquisición de experiencia laboral.

Por todo esto, de acuerdo con el que establece el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

INSTRUCCIÓN

1. Objeto y alcance de aplicación

Esta Instrucción establece los criterios que tiene que seguir el Departamento de Orientación e Intermediación del SOIB para gestionar ofertas de ocupación públicas.

A estos efectos, se consideran ofertas públicas de ocupación aquellas presentadas por entidades empleadoras que son administraciones públicas y organismos públicos.

Esta Instrucción no es de aplicación a la gestión de la oferta de ocupación pública del personal formador de especialidades formativas conducentes y no conducentes a certificados de profesionalidad, ni a la gestión de la oferta pública de las políticas activas de fomento de la ocupación que se rigen por instrucciones específicas.

2. Clasificación de las ofertas de ocupación públicas

Las ofertas de ocupación públicas se clasifican en los grupos siguientes:

a) Personal funcionario interino de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

La disposición adicional quinta (validez de bolsas agotadas y ofertas genéricas de bolsas de trabajo de personal funcionario interino) de la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2021 establece que:

«1. Durante el año 2021, y de manera excepcional y debidamente motivada, en caso de agotarse las bolsas vigentes de personal funcionario interino formadas por cualquier de los procedimientos previstos al Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, o cuando estas bolsas no sean operativas por razón de la suspensión de efectos derivada de la interpo-



sición de recursos, o cualquier otro motivo que impida, dificulte o haga antieconómica el llamamiento de los trabajadores o la convocatoria de una nueva bolsa, en este último caso especialmente por la situación sanitaria, se podrá proceder de acuerdo con cualquier de las dos alternativas siguientes:

b) Enviar oferta genérica al Servicio de Ocupación de las Illes Balears en solicitud de personas que reúnan los mismos requisitos que se pidieron para la constitución de las bolsas, siempre que con esto se garantice suficientemente el cumplimiento de los principios de igualdad, capacidad, mérito y publicidad.

2. Las resoluciones o las ofertas genéricas a que se refieren las letras a) y b) del apartado anterior se tienen que publicar en las páginas web de la Consejería de Administraciones Públicas y Modernización o, si se terciá, de la administración insular o local correspondiente, de la Escuela Balear de Administración Pública y del Servicio de Ocupación de las Illes Balears

3. La selección de los candidatos mediante ofertas genéricas se tiene que hacer de acuerdo con criterios objetivos, previamente negociados a la Mesa Sectorial de Servicios Generales».

Esta disposición queda sujeta a posibles modificaciones por decreto del Consejo de Gobierno de acuerdo con la disposición final decimoséptima de esta Ley.

Este procedimiento se aplica para seleccionar al personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y de los organismos autónomos que dependen.

El SOIB no gestiona ofertas que constituyan bolsines, solo de manera excepcional puede gestionar una oferta que constituya una bolsa de trabajo temporal con las personas participantes no seleccionadas con la autorización de la Dirección General de Función Pública. Esta información se tiene que publicar en la difusión de la oferta.

En espera de las instrucciones que pueda dictar la Dirección General de Función Pública fruto de la negociación de la Mesa Sectorial de Servicios Generales, de forma transitoria, el SOIB gestiona las ofertas públicas de empleo según los términos indicados en esta Instrucción.

b) Personal laboral no permanente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

El V Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (BOIB núm. 174, de 19 de diciembre de 2013) regula la selección del personal laboral no permanente en el artículo 29, que se puede llevar a cabo, entre otros, por:

Camí Vell de Bunyola, 43 · 07009 Palma
Tel.: 971 17 79 00 · Fax: 971 78 49 42
<http://soib.es>

<https://vd.caib.es/1618483671794-285060261-3847266346968908438>

4



•Oferta genérica: en caso de agotarse o de inexistencia de una bolsa de trabajo se puede contratar mediante oferta genérica del Servicio Público de Ocupación, con la participación del Comité de Empresa. A estos efectos, se pondrá a disposición del órgano de selección toda la documentación relativa a la oferta genérica en cuestión.

•Contratación nominativa: excepcionalmente, y de manera motivada, se puede contratar nominativamente (esto significa que la Dirección General de Función Pública presenta la oferta junto con la persona que tiene que ocupar el lugar de trabajo), por razones de urgencia, mediante el Servicio de Ocupación de las Illes Balears, cuando se prevea que la contratación tenga una duración igual o inferior a cuarenta y cinco días. De estas contrataciones, siempre se tiene que informar el Comité de Empresa.

Las personas seleccionadas mediante tanto oferta genérica como nominativa tienen que estar paradas a tiempo completo y acreditar estar inscritas en demanda de ocupación en el Servicio de Ocupación de las Illes Balears.

c) Personal estatutario temporal del Servicio de Salud de las Illes Balears

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de noviembre de 2016 por el cual se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 11 de noviembre de 2016 por el cual se aprueba el Texto refundido que regula los procedimientos de selección de personal estatutario temporal del Servicio de Salud de las Illes Balears por medio de la creación de bolsas únicas de trabajo para cada categoría y especialidad (BOIB núm. 149, de 26 de noviembre), al apartado 27 (nombramiento de carácter urgente de facultativos especialistas de área) prevé el siguiente:

1. «Cuando no haya una lista de aspirantes y no se pueda demorar el nombramiento temporal, se puede hacer un nombramiento temporal con carácter urgente y por un periodo de tres meses o, como máximo, el tiempo que sea necesario para hacer la convocatoria de selección de acuerdo con las disposiciones que se regulan en el punto anterior.

Para obtener aspirantes hay que acudir al SOIB y solicitar personas de la categoría o la especialidad correspondiente que cumplan los requisitos para ocupar la plaza ofrecida. Por eso se constituirá una comisión de selección, que se encargará de valorar los candidatos según las características especiales de la plaza y propondrá el candidato idóneo».



d) Ofertas de la Administración General del Estado

Dentro de este grupo se incluyen las ofertas para cubrir puestos de trabajo de funcionario interino o personal laboral dentro del ámbito de la Administración General del Estado, en los casos excepcionales en los cuales la normativa estatal encomienda a los servicios públicos de ocupación el proceso de difusión de la oferta genérica de ocupación.

e) Personal laboral no permanente de la Administración local

Para seleccionar personal laboral no permanente dentro del ámbito de la administración local y empresas públicas, en los casos excepcionales en los cuales los convenios colectivos de personal laboral encomienda al Servicio de Ocupación de las Illes Balears el proceso de difusión de la oferta genérica de ocupación, la entidad local tiene que presentar un certificado que acredite esta circunstancia.

En el supuesto de modificar el convenio colectivo mediante una adenda, hay que recordar que se tienen que cumplir los trámites del artículo 90 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, relativo a la validez de los convenios colectivos.

3. Procedimiento para la gestión de ofertas de empleo públicas:

El artículo 55.1 Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece que toda la ciudadanía tiene derecho en el acceso a la ocupación pública de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en este Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. Por otro lado, el punto 2 del mismo artículo determina que las administraciones públicas, las entidades y los organismos a los cuales es aplicable el Estatuto, tienen que seleccionar su personal funcionario y laboral mediante procedimientos que garanticen tanto los principios mencionados en el punto 1, así como la publicidad de las convocatorias y sus bases, entre otros.

Para garantizar que estos principios mencionados se cumplan, en la gestión de ofertas de ocupación públicas, se tiene que tener en cuenta que:



- **Corresponde al SOIB** hacer la difusión de la oferta de empleo pública, garantizando el principio de igualdad en el acceso a las ofertas, según los principios básicos de la intermediación laboral y de no discriminación en el acceso a la ocupación establecidos en los artículos 34 y 35 del Texto refundido de la Ley de empleo aprobado por el Real decreto legislativo 3/2015, de 23 de octubre.

- **Corresponde a la entidad pública** solicitante de la oferta de empleo pública ser la responsable de desarrollar el proceso selectivo de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad llevando a cabo la selección con la baremación y valoración técnica de las personas candidatas, respetando los principios de publicidad y transparencia.

Las ofertas públicas de empleo se tienen que gestionar de la manera siguiente:

3.1. Presentación telemática de la oferta y validación de la oferta

Las entidades tienen que presentar en el portal web del SOIB una oferta de ocupación para cada uno de los perfiles profesionales solicitados.

Antes de la difusión tienen que dirigir al SOIB las bases que regirán la selección que se tienen que publicar con la oferta de ocupación. El SOIB no hará difusión de ninguna oferta que no vaya acompañada de las bases de la convocatoria. El SOIB no es competente para valorar las bases de la convocatoria.

La entidad oferente tiene que facilitar un correo electrónico o teléfono de contacto porque las personas candidatas que se inscriban a la oferta puedan solicitar cualquier información respecto del procedimiento selectivo.

3.2. Difusión de las ofertas

Todas las ofertas públicas se ponen en difusión al portal web del SOIB en el buscador de ofertas de ocupación públicas.

La gestión de la oferta se tiene que hacer por difusión y se podrán hacer sondeos para ofrecer información a las personas demandantes inscritas al SOIB cuando la oferta sea de difícil cobertura o cuando se considere oportuno (SOIB informa).



Las entidades pueden hacer publicidad de las ofertas a sus medios de difusión habituales.

En el supuesto de funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la entidad pública es la responsable de hacer la publicidad de sus ofertas de ocupación a las páginas web de la Consejería de Presidencia, Función Pública e Igualdad, de la Escuela Balear de Administración Pública y del Servicio de Ocupación de las Illes Balears.

Las ofertas tienen que estar en difusión un mínimo de 5 días hábiles que cuentan a partir de la fecha de inicio de la difusión de la oferta (sábado, domingo y días festivos son inhábiles). Una vez iniciado el periodo de difusión la fecha mínima no se podrá reducir, pero sí ampliar.

El periodo de difusión no se puede modificar excepto por las causas siguientes:

- Reducir a 3 días por causas justificadas. Por ejemplo, cuando se trate de cubrir con carácter de urgencia un lugar de trabajo eventual (como cubrir una baja médica) la entidad tiene que motivar la urgencia y la eventualidad de la sustitución enviando un correo explicativo a la oficina antes del inicio de la difusión.
- Ampliar antes de que acabe el plazo de difusión. Cuando se trate de una oferta de difícil cobertura o caso otras situaciones después de haberlo solicitado por escrito justificando los motivos.

3.3. Inscripción a las ofertas de trabajo

Para consultar e inscribirse a las ofertas de ocupación públicas se tiene que entrar al portal web del SOIB, al buscador de ofertas de ocupación públicas o a la APP del SOIB.

El buscador permite filtrar por diferentes campos: núm. de oferta, entidad, ocupación, etc.

Para acceder a los contenidos de cada oferta se tiene que pulsar- encima y se abre la "pantalla de la oferta" con toda la información, en el web/Internet distribuido en 3 pestañas y a la APP en una sola pantalla.

Camí Vell de Bunyola, 43 · 07009 Palma
Tel.: 971 17 79 00 · Fax: 971 78 49 42
<http://soib.es>

<https://vd.caib.es/1618483671794-285060261-3847266346968908438>

8



Dentro de la pantalla de difusión, a la cual consta toda la información de la oferta se accede al formulario de inscripción pulsando el botón **“Inscribirse a la oferta”**.

Una vez rellenado y enviado el formulario de inscripción, las personas candidatas reciben un correo automático en que se confirma la recepción junto con una copia de los datos facilitados.

En esta respuesta automática consta el correo electrónico o teléfono de contacto de la entidad para posibles dudas o consultas.

El Servicio de Intermediación de las oficinas y/o el de Orientación apoya a las personas candidatas cuando solicitan información sobre el protocolo de gestión de las ofertas públicas o necesitan ayuda en la inscripción.

3.4. Envío a la entidad de la lista de personas candidatas inscritas

Una vez finalizado el periodo de difusión de la oferta, y recogidas las candidaturas de las personas interesadas al participar en el proceso, el/la técnico/a gestor/a tiene que enviar a la entidad solicitante de la oferta la relación de todas las personas candidatas inscritas a la oferta por correo electrónico.

El SOIB no verificará ninguno de los requisitos de las personas aspirantes, ni excluirá a ninguna persona candidata que se haya inscrito a la oferta de ocupación pública por su condición de inscritos/tas o no inscritos/tas ni de alta/baja en el SOIB, ni por su situación de no ocupado/da u ocupado/da o por la antigüedad de la demanda, ni por jefe otro criterio.

En el supuesto que la entidad pida la ordenación de las personas candidatas de acuerdo con unos criterios determinados (por su condición de inscritos/tas no inscritos/tas o alta/baja en el SOIB, por la situación de parado/da ocupado/da o por antigüedad de la demanda,...) se tiene que justificar debidamente y solicitar previamente por escrito mediante un documento firmado por el órgano competente, y el SOIB remitirá la lista de personas candidatas ordenada por las opciones solicitadas.

En ningún caso este orden significa ningún pronunciamiento sobre el mérito y la capacidad de las personas solicitantes (y se tiene que hacer constar en el correo de remisión que la orden en el cual se remite la lista no implica ninguna preferencia ni una mayor adecuación al lugar de trabajo) dado que la Administración que presenta la



oferta es responsable de desarrollar el proceso selectivo de acuerdo con los principios de mérito y capacidad.

Si no se solicita ningún criterio de ordenación, las personas candidatas se envían por orden de inscripción a la oferta de ocupación pública.

El procedimiento de gestión previsto en este apartado para ordenar las personas candidatas de acuerdo con unos criterios específicos tiene la excepción en los supuestos siguientes:

a) Caso específico del personal laboral dentro del ámbito de aplicación del V Convenio Colectivo para el personal laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

En conformidad con los artículos 29, 58 y 59 del V Convenio Colectivo para el personal laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en los casos de contrataciones temporales que tengan origen en los supuestos de jubilación parcial y/o anticipada, la selección de la persona sustituta se tiene que hacer entre personas inscritas (de alta) como paradas en el SOIB (la extensión de este requisito a la persona trabajadora de relevo viene regulado a la normativa de la Seguridad Social y en el artículo 12.7 del Estatuto de los trabajadores).

b) Caso específico del personal laboral dentro del ámbito de aplicación del Estatuto de los trabajadores.

Expresamente el artículo 12.7 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, antes mencionado, establece que el contrato de relevo se tiene que hacer con una persona trabajadora en situación de parada.

3.5. Convocatoria de las personas candidatas a la selección

El SOIB no es competente para convocar las personas candidatas al procedimiento de selección, dado que la entidad pública solicitante es la responsable de desarrollar el proceso selectivo.



3.6. Comunicació del resultat de la selecció

Una vez finalizado el proceso de selección del personal, las entidades tienen que enviar al/la técnico/a de intermediación los datos de las personas que se tienen que contratar, antes del inicio del contrato, con el fin de que pueda hacer las gestiones necesarias porque se produzca el correcto cruzamiento automático del contrato con la oferta.

Cuando la entidad comunique el contrato de trabajo de la persona seleccionada (a la oficina de ocupación o mediante Contrat@), es imprescindible que se incluyan los datos siguientes de la oferta facilitadas por el personal técnico de intermediación encargado:

1. Número de la oferta
2. Ocupación (CNO)
3. Código localidad

En caso de que se anule la oferta o el lugar de trabajo, la entidad lo tiene que comunicar por escrito a la persona técnica gestora de la oferta.

En caso de retrasos en la contratación, el SOIB mantendrá la oferta abierta un máximo de tres meses desde la presentación de la oferta y el envío de las personas candidatas. Si la entidad prevé que no puede cumplir este plazo tendrá que solicitar por escrito al SOIB, antes de finalizar estos tres meses mediante un correo electrónico a la oficina gestora, un nuevo periodo para mantener la oferta abierta justificando los hechos que lo motiven y se podrá otorgar otro plazo de máximo tres meses más. A partir de estos seis meses la oferta se cerrará y si todavía hay interés a proceder al contrato se tendrá que presentar una nueva oferta y hacer un nuevo procedimiento para captar personas candidatas.

Si se produce una nueva contratación causada por la no superación del periodo de prueba de la persona seleccionada la entidad lo tiene que comunicar al SOIB, el cual tiene que hacer las gestiones oportunas para comprobar la inscripción al SOIB de la nueva persona candidata y hacer las gestiones necesarias para la nueva comunicación, ya sea con la oferta original o registrando una nueva oferta si esta se ha cerrado y no permite modificaciones.



4. Régimen temporal específico como consecuencia de la situación de crisis ocasionada por la COVID-19 para la Administración local y sus empresas públicas

Se establece que, de manera extraordinaria y justificada y exclusivamente para las ofertas derivadas de las necesidades urgentes de personal laboral no permanente destinadas a paliar los efectos de la situación creada por la COVID-19, la Administración local y sus empresas públicas pueden encomendar al Servicio de Ocupación de las Illes Balears el proceso de difusión de la oferta genérica de ocupación, aunque no lo prevea el convenio colectivo y, por lo tanto, no se solicitará el certificado que acredite esta circunstancia tal como dispone el punto 2.e) de esta Instrucción.

Para justificar esta circunstancia, la entidad tendrá que presentar un escrito en que explique de manera detallada que la necesidad urgente de personal laboral no permanente está destinada a paliar los efectos de la situación creada por la COVID-19.

5. Efectos

Esta Instrucción es de aplicación desde que se haya firmado.

Se deja sin efecto la Instrucción 4/2020, de 3 de marzo de 2020, de la directora del Servicio de Ocupación de las Illes Balears (SOIB) que recoge el protocolo para gestionar la oferta de ocupación pública y la Instrucción complementaria a la Instrucción de 4/2020, de 14 de julio de 2020.

La directora del SOIB

Pilar Ortiz Villar





GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1618483671794-285060261-3847266346968908438

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

<https://csv.caib.es/hash/1618483671794-285060261-3847266346968908438>

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

PILAR ORTIZ VILAR

DIRECTORA DEL SERVEI D'OCUPACIÓ DE LES ILLES BALEARS

CONSELLERIA DE MODEL ECONÒMIC TURISME I TREBALL

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 15-abr-2021 05:57:45 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: Instru_4_2021_cast.pdf

Data captura: 15-abr-2021 05:59:00 PM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 13



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/1618483671794-285060261-3847266346968908438>

CSV: 1618483671794-285060261-3847266346968908438